



Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, DIÁLOGO SOCIAL Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN SEVILLA, POR EL QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL ES PLANTA SOLAR 2, S.L., MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 30 KV SEGREGADA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA HSF BAJO GUADALQUIVIR II PARA EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DENOMINADAS HSF BAJO GUADALQUIVIR Y HSF BAJO GUADALQUIVIR II”, CUYA TRAZA DISCURRE POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA).

Expediente: 296.494
R.E.G.: 6.850

Visto el escrito de solicitud formulado por ES PLANTA SOLAR 2, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de **22 de marzo de 2023**, la anterior Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla concede a favor de la sociedad mercantil ES PLANTA SOLAR 2, S.L. B40545527, Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “HSF BAJO GUADALQUIVIR II” con el expediente n.º 283.555.
Dicha resolución fue publicada en:

- BOP de Sevilla número 240, de 17 de octubre de 2023
- BOJA número 68, de 12 de abril de 2023.

Con fecha de **4 de septiembre de 2023**, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla concede a favor de la misma sociedad mercantil ES PLANTA SOLAR 2, S.L. B40545527, Autorización Administrativa de Construcción para la implantación de la instalación de generación referida en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Con fecha de **10 de julio de 2024**, la sociedad ES PLANTA SOLAR 2, S.L. solicita la segregación de las instalaciones en tres expedientes, de forma que la planta fotovoltaica HSF BAJO GUADALQUIVIR II y la subestación elevadora SET Bajo Guadalquivir II 30/66 kV se mantendrán en el expediente 283.555, mientras que la línea de evacuación de 66 kV será objeto de tramitación independiente en este nuevo expediente con nº 296.494, el cual incluirá también la línea de evacuación 66 kV de la planta fotovoltaica HSF BAJO GUADALQUIVIR (estas dos líneas de evacuación de tensión 66 kV se convierten en dos líneas de evacuación de tensión 30 kV, y unen cada planta fotovoltaica con la SET Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV). Por otro lado, la Subestación Colectora denominada “SET Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV” cambia a “SET Colectora Nudo Quintos 30/220 kV”, y junto con la Línea de evacuación subterránea de 220 kV que discurre desde dicha subestación colectora hasta el punto de acceso y conexión en la SE QUINTOS 220 kV (Red Eléctrica de España, SAU) serán objeto de tramitación independiente en el nuevo expediente con n.º 296.499.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 1/12	



TERCERO.- Con fecha de **28 de mayo de 2025**, la sociedad mercantil ES PLANTA SOLAR 2, S.L. B40545527, solicita la modificación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, y la Declaración en concreto de Utilidad Pública de la infraestructura eléctrica denominada LÍNEA AÉRO-SUBTERRÁNEA 30 KV SEGREGADA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA HSF BAJO GUADALQUIVIR II para evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas HSF Bajo Guadalquivir y HSF Bajo Guadalquivir II, cuyo trazado discurre por el término municipal de DOS HERMANAS (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia en particular la Relación de Bienes y Derechos afectados.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha **21 de mayo de 2025**, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha de **20/03/2023**, el peticionario aporta documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de Transporte, que acredita la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, según se establece en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOJA número 124, de fecha 1/07/2025
- BOP de la provincia de Sevilla número 119, de fecha 24/07/2025
- BOE número 157, de fecha 1/07/2025
- ABC de 27/06/2025
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de DOS HERMANAS, con certificación expedida el 18/08/2025.

Indicando que en el expediente se han producido alegaciones, así como manifestaciones del peticionario a las mismas en los términos que obran en el expediente. Dichas alegaciones han sido formuladas por:

- Gestión Empresarial Gonzar, S.L.
- Doña Aurora Blanco González
- Don Julián José Blanco González
- Hermanos Moreno Blanco
- Don Nicolas Gil Blanco
- Don Jose Ruperto Blanco Zambruno
- Don Alberto Mata Bouza

Concretamente, la entidad Gestión Empresarial Gonzar, S.L. en condición de titular de la finca con las siguientes referencias catastrales: 41038A040000340000HQ, 41038A040000350000HP, 41038A040000370000HT y 41038A040000390000HM del término de Dos Hermanas, presenta escrito de alegaciones manifestando la afección directa del proyecto a sus terrenos, señalando la incompatibilidad con el uso agrícola existente, la afección a viviendas y actividad ganadera, así como la insuficiente justificación de alternativas y del interés público del proyecto. Asimismo, ponen de manifiesto diversas deficiencias en los estudios ambientales (acústico, paisajístico, fauna, suelo y aguas), la afección a vías pecuarias, la gestión de residuos peligrosos, y la ausencia de una evaluación conjunta con otros proyectos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 2/12	



vinculados, denunciando una fragmentación del mismo que impediría valorar correctamente los impactos acumulativos.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente que el trazado de la línea proyectada se considera ambientalmente viable, y que gran parte de las alegaciones formuladas no se corresponden con el expediente específico de la línea de 30 kV objeto de tramitación.

Doña Aurora Blanco González en condición de titular de la finca con referencia catastral 41038A002000560000HI del término de Dos Hermanas, presenta escrito de alegaciones precisando su rechazo al trazado de la línea subterránea por la afección a su finca, especialmente al olivar existente, solicitando un trazado más directo o alternativo que minimice la afección, preferentemente por lindes. Asimismo, considera excesiva la afección incluso tras las modificaciones planteadas y solicita una indemnización acorde a los perjuicios ocasionados.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente que se han mantenido conversaciones con la propiedad desde noviembre de 2024, habiéndose modificado el trazado para reducir la afección, pasando a configuración subterránea y discurriendo por lindes. Indica que no existe una alternativa más directa viable debido a condicionantes urbanísticos y de infraestructuras, que las modificaciones introducidas responden a las peticiones de la alegante, y que las cuestiones relativas a la indemnización serán tenidas en cuenta.

Don Julián José Blanco González en condición de titular de la finca con referencia catastral 41038A002000540000HD del término de Dos Hermanas, presenta escrito de alegaciones precisando las mismas cuestiones descritas por Doña Aurora Blanco González, relativas a la afección del trazado, la necesidad de alternativas y la compensación económica.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente en los mismos términos que los indicados para Doña Aurora Blanco González, destacando la modificación del trazado para minimizar afecciones, la inexistencia de alternativas más favorables y la consideración de las compensaciones económicas.

Hermanos Moreno Blanco en condición de titulares de la finca con referencia catastral 41038A002000550000HX del término de Dos Hermanas, presenta escrito de alegaciones precisando las mismas cuestiones descritas por Doña Aurora Blanco González y Don Julián José Blanco González. Formulan alegaciones en términos coincidentes con las anteriores, relativas a la afección del trazado, la falta de alternativas viables y la necesidad de compensación.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, reiterando los argumentos ya indicados para los anteriores alegantes, en relación con la modificación del trazado, la minimización de afecciones y la valoración de las correspondientes indemnizaciones.

Don Nicolas Gil Blanco en condición de copropietario de la finca con referencia catastral 7424303TG3372S0001TT del término de Dos Hermanas, presenta tres escritos de alegaciones señalando la discrepancia entre distintos trazados publicados, la falta de notificación adecuada, errores en la identificación de titulares y dudas sobre la superficie real afectada por la infraestructura proyectada.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente que las modificaciones del trazado obedecen a cambios en el proyecto motivados por la afección a Confederación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 3/12	

Es copia auténtica de documento electrónico





Hidrográfica del Guadalquivir y que provocaron un nuevo periodo de información pública, aclarando las superficies reales de ocupación y señalando errores en la interpretación del alegante. Asimismo, indica que se han realizado intentos de acuerdo con los titulares, que los datos proceden de Catastro y que se han detectado discrepancias cartográficas en la zona.

Don Jose Ruperto Blanco Zambruno en condición de titular de la finca con referencia catastral 41038A002000530000HR del término de Dos Hermanas, presenta escrito de alegaciones indicando su oposición al nuevo trazado, que pasa a afectar a su finca cuando el anterior no lo hacía, cuestionando su justificación, señalando afecciones a infraestructuras existentes y proponiendo alternativas más directas. Asimismo, solicita una indemnización adecuada por los daños ocasionados.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente que la modificación del trazado se debe a la aparición de hallazgos arqueológicos que imposibilitan el trazado original, habiéndose adaptado el mismo para minimizar afecciones mediante su soterramiento y paso por lindes y caminos. Indica que no existe una alternativa más directa viable y que se compensarán las afecciones conforme a criterios de mercado o mediante el procedimiento expropiatorio correspondiente.

Don Alberto Mata Bouza, en nombre y representación de la mercantil NARA ES SOLAR 7, S.L.U, aporta escrito de alegaciones debido a la afección de la línea eléctrica de referencia sobre la finca con referencia catastral 41038A046000020000HX del término de Dos Hermanas, sobre la que tienen firmado un contrato de arrendamiento, precisando la afección de la línea a dicha finca, solicitando el reconocimiento como interesada y planteando posibles interferencias entre proyectos.

Trasladadas las mismas a la peticionaria, se reciben sus reparos, argumentando principalmente que se reconoce su condición de interesada y la existencia de acuerdos con otras sociedades vinculadas al proyecto, si bien se considera que la afección actual es mínima, resultado de modificaciones previas, y no procede adoptar nuevas medidas adicionales ni condicionantes derivados del proyecto de la alegante.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- ADIF
- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA)
- Ministerio de Fomento (Carreteras del Estado)
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Junta de Andalucía
- Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de la Junta de Andalucía
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)
- Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (Carreteras JdA)
- E-Distribución Redes Digitales S.L.U. (EDE, grupo Endesa)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 4/12	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Telefónica de España S.A.U.
- Enagás S.A.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado séptimo de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

QUINTO.- Con fecha de **3 de abril de 2020**, la compañía Red Eléctrica de España, S.A.U emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en el nudo de la red de Transporte denominado SE QUINTOS 220 kV, concediendo una potencia máxima de evacuación de 75,5 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

SEXTO.- Con fecha de **7 de mayo de 2026**, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 356/2010, resuelve la no sustancialidad de las modificaciones planteadas al informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/0135/2021/M1).

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 5/12	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO. El artículo 57 de la Ley 39/2015, indica que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de eléctrica de referencia.

QUINTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 6/12	



partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: “Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”.

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

“1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.”

SEXTO.- Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

SÉPTIMO.- El artículo 161 del RD 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

“1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 7/12	



- b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados. En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.”

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a favor de la sociedad mercantil ES PLANTA SOLAR 2, S.L. B40545527, modificación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, y Declarar en concreto la Utilidad Pública de la infraestructura eléctrica denominada LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 30 KV SEGREGADA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA HSF BAJO GUADALQUIVIR II para evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas HSF Bajo Guadalquivir y HSF Bajo Guadalquivir II, ubicada en el término municipal de DOS HERMANAS (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	ES PLANTA SOLAR 2, S.L. (B40545527)
Domicilio:	Plaza América 2, Planta 8, Locales 8A-8B. 46004 VALENCIA.
Denominación de la Instalación:	LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 30 KV SEGREGADA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA HSF BAJO GUADALQUIVIR II PARA EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DENOMINADAS BAJO GUADALQUIVIR Y BAJO GUADALQUIVIR II.
Términos municipales afectados:	DOS HERMANAS
Emplazamiento plantas de generación:	- Polígono 20, parcela 99, de DOS HERMANAS - Polígono 38, parcelas 10, 14, 16, 17, 36, 37 de DOS HERMANAS
Finalidad de la Instalación:	Evacuación de energía eléctrica producida mediante tecnología fotovoltaica (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

La infraestructura de evacuación denominada “LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 30 KV SEGREGADA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA HSF BAJO GUADALQUIVIR II PARA EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DENOMINADAS BAJO GUADALQUIVIR Y BAJO GUADALQUIVIR II” es compartida entre varias instalaciones de generación, que son objeto de proyecto y tramitación independiente. Se detalla en la tabla adjunta:

DENOMINACIÓN (PROMOTOR)	N.º DE EXPEDIENTE
HSF BAJO GUADALQUIVIR (ES PLANTA SOLAR 1, S.L)	283.554
HSF BAJO GUADALQUIVIR II (ES PLANTA SOLAR 2, S.L)	283.555

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 8/12	

Es copia auténtica de documento electrónico



Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

- Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de 30 kV

- Origen: Centro de seccionamiento de "HSF BAJO GUADALQUIVIR II" con parada en Centro de seccionamiento de "HSF BAJO GUADALQUIVIR".
- Final: Posición 30 kV SET Colectora Nudo Quintos 30/220 kV. Compartida con otras instalaciones de generación, y es objeto de proyecto y tramitación independiente.
- Tensión: 30 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 13.335,97 metros.
- Tipo:
 - Circuito 1: Evacuación de HSF Bajo Guadalquivir II
 - Circuito 2: Evacuación de HSF Bajo Guadalquivir
 - TRAMO inicial: Aéreo-subterránea, simple circuito
 - Subterránea: HEPRZ1 1x4x(3x630) Al + H25
 - Aérea: LA-280 HAWK (242-AL1/39-ST1A) y 18/30 (36) kV
 - TRAMO final: Subterránea, doble circuito 18/30 (36) kV - HEPRZ1 1x2x(3x800) Al+H25
- Frecuencia: 50 Hz
- Términos municipales afectados: DOS HERMANAS

Proyecto técnico: Línea Aéreo-Subterránea 30 kV para evacuación de las plantas solares fotovoltaicas denominadas Bajo Guadalquivir y Bajo Guadalquivir II, con Declaración Responsable de fecha 21 de mayo de 2025.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Juan Emilio Bertomeu Magraner, colegiado n.º 2601 del Colegio de Ingenieros de Alicante.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.
- Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 9/12	



- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.
- Respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que no cumplan todos los supuestos art 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 de dicho Real Decreto 1955/2000, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

TERCERO.- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 10/12	



CUARTO.- La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior

QUINTO.- El Artículo 15 de la Ley de expropiación forzosa, se indica que "Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación."

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.
- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.
- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art.33 Constitución.
- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 11/12	



En el ámbito de la declaración en concreto de Utilidad Pública, podrá interponerse, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, DIÁLOGO SOCIAL Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 20 de junio de 2023 (BOJA nº 120, de 26 de junio de 2023)

En el ámbito de la autorización administrativa previa y de construcción, podrá interponerse, contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el ámbito de la en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, DIÁLOGO SOCIAL Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	11/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6CENP3DS7R6Z9U7HKV8P9VK7	PÁG. 12/12	

